### TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL MAIPÚ

#### PROCESO ROL Nº 1809-2014

MAIPÚ, dieciocho de agosto de dos mil catorce.

VISTOS: Que de fojas 37 a 41, consta querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por la sandoval infracción de infracción a la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, hecho ocurrido el 15 de enero de 2014 e interpuesta en el Tribunal con fecha 19 de junio de 2014, en que las partes son:

CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, 44 años de edad, casado, administrativo, domiciliado en Pasaje Alianza Misionera Nº 1340, comuna de Maipú.

COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, domiciliados en Avenida Américo Vespucio Nº 399, local 368, comuna de Maipú. Representada judicialmente por Eduardo Zarhi Hasbun, Edwin Shultz Yuraszeck, Sergio Rivas Airola y César Aravena Muñoz, a fojas 52, domiciliados en Calle Huérfanos Nº 835, oficina 1504, comuna de Santiago.

1. Que de fojas 37 a 41, consta querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por la parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad N° 11.576.192-7, en contra de la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT N° 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad N° 7.035.670-0, por una cuantía de \$100.000.- más reajuste, intereses y costas. Demanda que señala según versión de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad N° 11.576.192-7: "Con fecha 30 de noviembre de 2013, compré un pack de 3 juegos Resistance Saga Collection PS3, como era un regalo de navietad recién el 24 de Diciembre de 2013, mi hijo se dio cuenta que no podía jugar ordine, porque estos arrojaban un mensaje, que las licencias estaban vencidas (lo que implica que el juego no pueda bajar actualizaciones, además de no poder jugar en forma colectiva). El 28 de Diciembre accudí a

a tienda para pedir una explicación y solución al problema, la jefa del local dijo ignorar esto y que sólo podía anular la compra o cambiar por un juego del mismo valor, a lo que no accedí, ya que pagué \$19.990, por 3 juegos no por sólo 1. Le pedí que buscara una solución al problema con Sony (su proveedor), ya que mi hijo quería esos juegos. Al cabo de unos das recibí un llamado de Alejandro Acuña, Gerente de Weplay...quien dijo estar al tanto sobre el vencimiento de las licencias y aún así los pusieron a la venta, sin informar a uno como consumidor, puesto que de haberlo sabido no los habría comprado; él me pidió que le diera algunos días más para solucionar el problema, comprometiéndose a que si no lo solucionaba, mi hijo podría elegir 3 juegos en la tienda, respetando el precio que yo había pagado, pero no respetó el acuerdo, ni su palabra dada, ya que, recibí una llamada para que me acercara a la tienda, fui el 15 de enero de 2014 y me informaron que no tenían solución al problema y que sólo podían devolverme el dinero, pero no acepté, porque creo que fui engañado, puesto que me vendieron un juego obsoleto, he perdido tiempo y plata y lo que es más grave aún, mi hijo no ha podido hacer uso de su juego que con tanta ilusión recibió". 2.- Que a fojas 44, consta declaración indagatoria de la parte de ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035 670-0, quien señala: "...ratifico la denuncia y demanda de fojas 37 a 41 y agrego que el día 30 de noviembre compré 03 juegos para Play Station 3, para mis hijos en la tienda Weplay, ubicada en el Mall Arauco Maipú. Estos juegos eran un regalo de navidad, cuando esta llegó y mis hijos abrieron su regalo, estos pudieron constatar que dichos juegos, si bien funcionaban, no podían acceder a una de sus funciones, la cual es juego en línea. Posteriormente me dirigí a la tienda a reclamar por el problema y en ella me indicaron inmediatamente que me devolvían el dinero, lo que no acepté, ya que quería una solución al problema. Luego mandaron los juegos al servicio técnico, del que no obtuve mayor respuesta, salvo la confirmación de que los códigos se encontraban vencidos. Más adelante se contactó una persona de la tienda, quien decía ser el Gerente, Alejandro Acuña, quien me señaló que los juegos se encontraban descontinuados y nuevamente me ofreció la devolución del dinero o el cambio del producto, pero cuando quise realizar el cambio no cumplieron su palabra...". 3.- Que a fojas 44 y 45, consta declaración indagatoria de la parte de

3.- Que a fojas 44 y 45, consta declaración indagatoria de la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su representante legal, ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, quien señala: "...El denunciante compró un set de 03 juegos que originalmente cuestan \$69.999, pero que estaban en promoción y costaban \$19.990. El valor rebajado obedecía a que dichos juegos venían con unos códigos que originalmente permitían descargar otros juegos distintos del comprado, pero dichos códigos se encontraban caducados, hecho que le fue

informado al consumidor oportunamente, y que el decidió comprar de todos modos. Hago presente asimismo, que los hechos de la denuncia no son como los describe el señor Carlos Sandoval, ya que no es efectivo que los juegos no se puedan jugar en línea, ya que los juegos no requieren de dichos códigos. Si la consola tiene acceso a Internet y una cuenta válida, el consumidor puede jugar ilimitadamente, sin ingresar código alguno. Asimismo agrego que, no obstante lo anterior, al consumidor se le dio la alternativa de la devolución del dinero y del cambio de producto, pero este no aceptó ya que indicó que su hijo estaba conforme con el juego y no quería cambiarlo. La empresa reitera el ofrecimiento al cliente en el sentido de la devolución del dinero o el cambio del producto por otro del mismo valor".

1

- 4.- Que a fojas 46 a 51, consta copia simple de escritura pública de constitución de Comercializadora Weplay Chile Limitada.
- 5.- Que a fojas 52, consta patrociñio y poder conferido por la parte de **COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA**, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su representante legal, **ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS**, a Eduardo Zarhi Hasbun, Edwin Shultz Yuraszeck, Sergio Rivas Airola y César Aravena Muñoz.
- 6.- Que a fojas 55, consta estampado de Receptor ad-hoc, quien da cuenta que la parte de **COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA,** RUT N° 76.049.717-7, representada legalmente por **ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS**, cédula de identidad N° 7.035.670-0, domiciliados en Avenida Américo Vespucio N° 399, local 368, comuna de Maipú; se encuentra validamente notificada de as acciones de autos interpuestas en su contra.
- 6.- Que a fojas 56 a 60, consta escrito de contestación de denuncia y demanda infraccional, opuesta por la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su representante judicial, el Abogado Sergio Rivas Airola, quien señala: "De la prescripción de la acción de autos: Tal como aparece en la propia denuncia y demanda de autos, la contraparte compró el producto en nuestra tienda con fecha 30 de noviembre de 2013. Posteriormente, y con fecha 19 de junio de 2014, acciona en autos en los términos que constan. Es decir... la denuncia infraccional y demanda de autos son extemporáneas, se han interpuesto fuera del plazo que consigna el legislador para tales efectos y por lo tanto deberán ser ambas desechadas en definitiva...toda ver que entre la fecha de compra del producto y el 19 de junio de 2014, ha transcurido el plazo fijado por el legislador para accionar de la forma en que lo ha heche en autos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.287, así como también a partir de lo indicado en al Ley 19.496..."

"De lo ocurrido en este caso:...el cliente compró en el mes de noviembre de 2013, un set de 03 juegos, que tenía un valor de \$19.990, en el contexto de una oferta que implicaba que el precio se encontraba rebajado a \$19.990.

148

La baja en el precio obedeció a que el set de juegos contaba con unos códigos que permitían acceder a Internet, más estos habían sido eliminados por el fabricante y no funcionaban. Pero sólo los códigos, los juegos no presentaban problema alguno. Esto...fue indicado expresamente por nuestro personal a todos los clientes que decidieron en su momento aprovechar esta importante oferta, entre ellos la parte de Sandoval.

Y lo anterior, sin perjuicio que los juegos igualmente se pueden jugar en línea, en la medida que el usuario tenga acceso a Internet, y ello sin recurrir a los referidos códigos.

Pues bien...cuando el cliente volvió a nuestra tienda a formular su reclamo se le ofreció...la devolución de lo pagado o el cambio del producto por otro, lo que fue desechado por la parte de Sandoval, quien indicó a nuestro personal, que el producto era bueno y su hijo no lo quería cambiar. Demás esta decir que la tercera alternativa que comprende la llamada "triple opción", a saber la reparación del producto no era viable en la especie toda vez que este no presentaba defecto alguno. Simplemente, el fabricante había dejado sin efecto unos códigos".

7.- Que a fojas 62 a 65, consta celebración de audiencia de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada en audiencia por su apoderado Sergio Rivas Airola. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce por no existir acercamiento entre las partes en cuanto al monto por el cual podrían avenir, ya que la parte denunciante y demandante no acepta u monto menor al demandado y el denunciado y demandado no ofrece esta cantidad, sino que la devolución del dinero o cambio del producto, más una membresía (avaluada en \$30.000.-aproximadamente).

La parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, ratifica declaración indagatoria de fojas 44 de autos.

La parte de **COMERCIALIZADORA** WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su apoderado Sergio Rivas Airola, contesta por escrito denuncia infraccional, interponiendo acción de prescripción. Sin perjuicio de ello hace presente que no se ha incurrido en las infracciones señaladas.

PRUEBA DOCUMENTAL: La parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, ratifica y acompaña bajo apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

- L-Copia simple de boleta electrónica Nº 447788, emitida el 30 de noviembre de 2013, por Comercializadora Weplay Chile Ltda., que da cuenta de la compra del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, de fojas 26.
- 2. Orden de servicio técnico Nº 2066, de fecha 28 de diciembre de 2013, que da cuenta de códigos vencidos del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, de fojas 27.
- 3. Set de 06 fotografías simple, que dan cuenta de que los códigos del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, ingresados, no son correctos o no son validos, de fojas 28 a 33.
- 4.- Copia simple de carta respuesta reclamo 7398471, dirigida por el Gerente de Weplay Chile Ltda. al Sernac, de fecha 27 de enero de 2014, de fojas 34.
- 5.- Copia simple de carta respuesta dirigida por el Sernac a la parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, en razón del reclamo 7398471, de fojas 35 y 36.

La parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su apoderado Sergio Rivas Airola, acompaña bajo apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil, copia simple de boleta Nº 77880, emitida el 16 de diciembre de 2013, por Comercializadora Weplay Chile Ltda., que da cuenta de la compra del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, a nombre de Maurice Christopher Toledo Orellana, de fojas 61.

PRUEBA TESTIMONIAL: La parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, a través de su apoderado Sergio Rivas Airola, comparece en calidad de testigos:

- 1.- Juan Pablo Comparini Laymuns, cédula de identidad N° 13.254.575-8, quien expone: "no tengo interés particular en el juicio, soy el Gerente Comercial de la empresa Weplay Chile Ltda...".
- 2.- Robert Alejandro Acuña Reyman, cédula de identidad Nº 12.977.738-9, quien expone: "no tengo interés particular en el juicio, soy el trabajador de la empresa Weplay Chile Ltda, y encargado de todas las sucursales de la misma...".
- 8.- Que a fojas 66 y 67, consta impresión captura de pantalla de estado e historial del caso Referencia 7398471, extraída del sitio web <a href="https://www.sernac.cl">www.sernac.cl</a>.
- 9.- Que a fojas 70, consta certificación del señor Secretario Abogado del Tribunal.
- 10.- Que a fojas 65, consta resolución que decreta pasen los autos para fallo.

#### YCONSIDERANDO:

### a) En el aspecto infraccional

PRIMERO: Que la relación consumidor-proveedor entre las partes de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, y de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, no es controvertida, por lo que se establece.

SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si efectivamente la parte proveedora de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, respeta: a) los términos, condiciones y modalidades conforme a los que convino la venta de 3 juegos Resistance Saga Collection PS3, esto es la compraventa de juegos que al estar provistos de códigos de acceso permiten descargar otros juegos y su uso en el ciberespacio; b) el derecho de opción que le asiste al consumidor, consistente en la reparación del producto, en subsidio el cambio por otros juegos de igual o similares características, o la devolución de lo pagado, todo ello a elección del consumidor; y, c) si causa menoscabo debido a falla o deficiencias en la calidad, identidad o sustancia de la prestación contratada, a la parte consumidora de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, Copia simple de boleta electrónica Nº 447788, emitida el 30 de noviembre de 2013, por Comercializadora Weplay Chile Ltda., que da cuenta de la compra del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, de fojas 26, Orden de servicio técnico Nº 2066, de fecha 28 de diciembre de 2013, que da cuenta de códigos vencidos del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, de fojas 27, Set de 06 fotografías simple, que dan cuenta de que los códigos del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, ingresados, no son correctos o no son validos, de fojas 28 a 33, Copia simple de carta respuesta reclamo 7398471, dirigida por el Gerente de Weplay Chile Ltda. al Sernac. de fecha 27 de enero de 2014, de fojas 34, Copia simple de carta respuesta dirigida por el Sernac a la parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, en razón del reclamo 7398471, de fojas 35 y 36, denuncia infraccional y demanda civil de fojas 37 a 41 de autos, declaración indagatoria de la parte de ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, de fojas 44 declaración indagatoria de la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, BUT Nº 76.049.717-7, a través de su representante legal, ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, de fojas 44 y 45, escrito de contestación de denuncia y demanda infraccional, opuesta por la parte de

Fotub sute

comercializadora Weplay Chile Limitada, Rut N° 76.049.717-7, a través de su representante judicial, el Abogado Sergio Rivas Airola, de fojas 56 a 60, copia simple de boleta N° 77880, emitida el 16 de diciembre de 2013, por Comercializadora Weplay Chile Ltda., que da cuenta de la compra del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, a nombre de Maurice Christopher Toledo Orellana, de fojas 61. Que los hechos denunciados dan cuenta de infracción a la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de Los Consumidores, y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, estése a lo que se resolverá:

### Respecto de la prescripción de las acciones interpuestas en autos.

Que la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, alega la prescripción de las acciones por extemporaneidad de la denuncia y demanda de autos, ingresada al Tribunal el día 19 junio de 2014. Excepción a la que esta Sentenciadora no dará lugar, atendido que si bien efectivamente la parte denunciante y demandante de autos realizó la compra el 30 de noviembre de 2013, no es hasta el día 15 de enero de 2014, que la parte denunciada y demanda de autos informa al consumidor final el hecho consistente en que no dio solución a la deficiencia presente en los bienes transados, y que, a mayor abundamiento, consta en autos que las infracciones de autos, fueron sometidas a mediación del Sernac, entre los días 23 de enero de 2014 y 30 de enero de 2014; siendo estas infracciones de efectos permanentes; cuya tardanza de la denunciada ha sido sólo dilatar al denunciante en el servicio técnico, luego en el Sernac y en sede jurisdiccional; determinándose que la denuncia y demanda civil de perjuicios de fojas 37 a 41, ha sido interpuesta dentro de plazo legal, sin que entre la ocurrencia de los hechos denunciados y la presentación de la denuncia y demanda de autos haya transcurrido el plazo de prescripción de acciones dispuesto en las Leyes 18287 y 19496, correspondiendo a este Tribunal su conocimiento y fallo.

#### Respecto de la infracción propiamente tal.

Que la parte denunciante y demandante de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, compró 3 videojuegos, denominados Resistance Saga Collection PS3, en la tienda Weplay, ubicada en el Mall Arauco Maipú, según consta a fojas 26 de autos; artículos que presentan deficiencias consistentes en la caducidad de sus códigos de acceso, cuyo fin es permitir su juego en línea y la actualización del software vía Internet, hechos reconocidos expresamente por la propia parte denunciada de COMERCIALIZADORA VEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº

76.049.717-7, a través de su representante legal, ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, según consta a fojas 44 y 45; y en contestación de denuncia y querella a fojas 57 de autos; parte denunciada que detenta pleno conocimiento respecto de la caducidad de los códigos, y no obstante ello remite los videojuegos a su servicio técnico, lugar en el que no son reparados los desperfectos, pues no era posible por tratarse de la caducidad de los códigos de los juegos, dilatando con ello la solución del asunto en perjuicio del consumidor, según consta en Orden de servicio técnico Nº 2066 de fojas 27, y a fojas 44 y 45 de autos.

Que la parte denunciada de **COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA**, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por **ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS**, no aporta prueba alguna que permita establecer que informó expresa y oportunamente que el valor de \$19.990, en el que ofrecía al público los 3 videojuegos, se debía a la caducidad de lo códigos de los videojuegos; según lo requiere el artículo 14 y 35 de la Ley 19496.

Que en lo relativo al derecho de opción consagrado en la Ley 19496, sobre protección de los derechos de los consumidores, la parte denunciada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, sin bien ofrece la devolución de lo pagado o el cambio del producto por otro del mismo valor, esto es \$19.990.- según consta a fojas a fojas 44 y 45, no consideró dentro del derecho en cuestión, la reposición del producto vendido por otro que no presente las mismas deficiencias que detentan los 3 videojuegos comprados; olvidando la parte denunciada y demandada que el Derecho de Opción le asiste al denunciante y no para sí; de otro modo, es aprovecharse de su propia negligencia, puesto que en lugar de sacar del mercado los juegos, dados sus códigos vencidos, decide rebajar el producto a \$19.990.- cuyo valor real es \$69.999.- ofreciendo en "presunta oferta" al público juegos caducados, revelando con ello un actuar al menos negligente; sin informar la caducidad y que hasta la dictación de esta sentencia ofrece la alternativa de devolver el dinero, puesto que no habría perdida para la parte denunciada, aprovechándose del desconocimiento del denunciante y de forma contumaz lo envía al servicio técnico, sabiendo que este no era un problema reparable por esta vía, retrasando negligentemente la espera de solución del denunciante.

CUARTO: No ha lugar a la prueba testimonial presentada por la parte defiunciada y demandada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LUMTADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, relativa a la declaración en calidad testigo de Juan Pablo Comparini Laymuns, cédula de identidad Nº 13.254.575-8, y de Robert Alejandro

Acuña Reyman, cédula de identidad Nº 12.977.738-9, de fojas 63 a 65 de autos, atendida su parcialidad al reconocer dependencia laboral respecto de la parte que lo presenta.

# b) En el aspecto civil:

Respecto a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 37 a 41 de autos, interpuesta por la parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad N° 11.576.192-7, en contra de la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT N° 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad N° 7.035.670-0, por una cuantía de \$100.000.- más reajuste, intereses y costas, por concepto de daño moral.

QUINTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional de la parte denunciada y demandada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, conforme lo dispone el artículo 50 y 50 G de la Ley Nº 19.496, le corresponde la responsabilidad civil por los perjuicios causados en el patrimonio y en la persona de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, demandante civil de autos, de conformidad a lo prescrito en la Ley Nº 19.496 y en los artículos 2 3 4 y siguientes del Código Civil.

SEXTO: Que la parte demandante pide indemnización por concepto de daño moral, regulándose prudencialmente estos perjuicios causados en la persona de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, quien por negligencia de la parte demandada, sufre desgaste psicológico debido a la dedicación de su tiempo a la solución de este problema, sin que la parte demandada repare los desperfectos o indemnicé los daños, ni siquiera, al tiempo de dictación de esta sentencia, sumado a la desilusión y frustración de adquirir un producto que no cumple las funciones para las que fue comprado; hechos que se prueban en autos con los documentos consistentes en orden de servicio técnico Nº 2066 de fojas 27, y set de 06 fotografías simples de fojas 28 a 33, que dan cuenta de que la caducidad de los códigos del videojuego PS3 Resistance Saga Collection, y en copia simple de carta respuesta de reclamo 7398471 de fojas 34, que da cuenta del retardo en la solución por parte de la demandada; En la suma de \$100.000.-(Cien mil pesos), cantidad que deberá pagar parte demandada COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049-717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, o por quien detente tal calidad al momento de se notificado de la presente sentencia, a la parte demandante de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7.

SEPTIMO: Que conforme a lo señalado por el artículo 2.329 del Código Civil, y dado que el reajuste ha pasado a ser un elemento intrínseco de toda prestación liquidable en dinero según la variación del costo real de la vida ( Corte de Apelaciones 17 de abril de 2001, Gaceta Jurídica); para que la indemnización fijada por este Tribunal no sufra alteraciones en su valor real por el simple transcurso del tiempo, esta ha de ser pagada reajustada conforme a la variación que experimente el costo de la vida, según los Índices de Precio al Consumidor, fijado por el Servicio Nacional de Estadística para el mes de la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la indemnización.

OCTAVO: Que la parte demandante pide que se le paguen intereses, los que también deben concederse, pues es necesario que la indemnización sea completa, según lo expresado en el considerando anterior. Esta indemnización moratoria se encuentra consagrada por la Doctrina y la jurisprudencia (N's 468, 469 y 470 de la obra "De la Responsabilidad Extracontractual... de Don Arturo Alessandri Rodríguez").

Dicho interés se fija prudencialmente en el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero, desde el día que esta sentencia se encuentre ejecutoriada y hasta el día del pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicará el señor Secretario del Tribunal.

NOVENO: Que la parte denunciada y demandada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, ha sido vencida en este juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 15.231 deberá pagar las costas de la causa.

Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

Respecto a la prescripción de las acciones.

1.- No ha lugar a la excepción de prescripción de las acciones interpuesta por la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, atendido que la denuncia y demanda civil de perjuicios de fojas 37 a 41, han sido interpuestas dentro de plazo legal, sin que entre la ocurrencia de los hechos denunciados y la presentación de la denuncia y demanda de autos, transcurra el plazo de prescripción de acciones dispuesto en la Ley 18.287 y 19496, correspondiendo a este Tribunal su conocimiento y fallo.

En el aspecto Infraccional.

- 2. Que se condena a la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT. 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada de la sentencia, al pago de una multa de 2 UTM (Dos Unidades Tributarias Mensuales), por infringir lo dispuesto en los artículos 3 letra e), 12, 20 y 23 de la Ley 19.496, Sobre Protección De Los Derechos De Los Consumidores, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del citado cuerpo legal; quien no respeta los términos, condiciones y modalidades conforme a los que convino la venta de 3 juegos Resistance Saga Collection PS3, incumpliendo su obligación de reparación e indemnización adeudada y oportuna de todos los daños materiales y morales causados; ni el derecho de opción que le asiste al consumidor final; causando con ello menoscabo debido a caducidad de los códigos de acceso de los juegos, a la parte consumidora de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada de la sentencia de autos, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.
- 3.- No ha lugar a declaración en calidad de testigo de Juan Pablo Comparini Laymuns, cédula de identidad N° 13.254.575-8, y de Robert Alejandro Acuña Reyman, cédula de identidad N° 12.977.738-9, de fojas 63 a 65 de autos, atendida su parcialidad, quienes reconocen dependencia laboral respecto de la parte que lo presenta.

En el aspecto Civil.

4.- Ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 37 a 41, interpuesta por la parte de CARLOS LORENZO SANDOVAL INOSTROZA, cédula de identidad Nº 11.576.192-7, en contra de la parte de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, sólo en cuanto se le condena a pagar una indemnización de \$100.000.- (Cien mil pesos), a la parte demandante, cantidad en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios por concepto de daño moral.

Esta indemnización de un total de \$100.000.- (Cien mil pesos) se pagará reajustada en la misma proporción en que hubiera variado el Índice de Precios al Consumidor según informe del Instituto Nacional de Estadísticas, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la indemnización.

la indemnización de un total de \$100.000.- (Cien mil pesos) que deberá pagarse a la parte demandante, así reajustada, se aumentara con el interés anual corriente para operaciones quede firme y ejecutoriada y hasta el pago efectivo de la indemnización, todo ello segúr liquidación que practicara el señor secretario Abogado del tribunal.

5. Que la parte demandada de COMERCIALIZADORA WEPLAY CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.049.717-7, representada legalmente por ANDRÉS IGNACIO LASEN SARRAS, cédula de identidad Nº 7.035.670-0, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, ha sido vencida en este juicio, por lo que deberá pagar las costas de la causa.

Notifiquese, oficiese, registrese.

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor

ROL Nº 1809-2014 hca

Dictada por JACQUELANE GARRIDO GUAJARIO, Juez Titular

Autorizada por MAURICIO ARENAS TEILERIA, Secretario Abogado Titular

Ciento Cuatro

Santiago, siete de enero de dos mil quince.

A fs.103: téngase presente.

## Vistos y teniendo, además, presente:

Que las argumentaciones contenidas en el escrito de apelación de fojas 83 y la alegación vertida en estrado, no logran convencer a esta Corte como para alterar lo que viene decidido.

En atención, también, a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se confirma la sentencia apelada de dieciocho de agosto de dos mil catorce, escrita a fojas 71 y siguientes.

Registrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1444-2014.

Pronunciada por la <u>Séptima Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones</u> <u>de Santiago</u>, presidida por el Ministro señor Mario Rojas González e integrada por la Ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile y por el Ministro (S) señor Patricio Álvarez Maldini.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, siete de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

